

Invitación a presentar oferta de prestación de servicios de salud

El Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 actuando como Vocero y Administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, en cumplimiento de las obligaciones contractuales del Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016 y de conformidad con las recomendaciones impartidas por el Consejo Directivo en la sesión efectuada el día 24 de julio de 2017, se invita a presentar oferta como **AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA** para prestar sus servicios al interior del «ERON» en los siguientes términos

NOMBRE:	«NOMBRES_Y_APELLIDOS»
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	«IDENTIFICACION»
PROFESIÓN:	AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA
LUGAR DE EJECUCIÓN:	«ERON»

El oferente deberá aceptar las siguientes condiciones:

Descripción del objeto y las especificaciones esenciales

OBJETO: El oferente se compromete a prestar sus servicios profesionales como AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA con plena autonomía técnica y administrativa para proveer servicios de salud a las personas privadas de la libertad recluidas en «ERON», hasta por «HORAS CONTRATADAS» horas mensuales, acorde con la disponibilidad de áreas físicas, las necesidades de salud de la población objeto del contrato y dentro de los estándares de calidad de atención en salud.

Sin perjuicio de lo anterior, el oferente en desarrollo de su autonomía podrá prestar servicios a terceros en los tiempos en los que no deba ejecutar el objeto del contrato a celebrar en el referido establecimiento carcelario.

Para la correcta ejecución del objeto del contrato, el oferente deberá garantizar la prestación de los servicios con los equipos y suministros básicos tales como: guantes, gorro, tapabocas, bata y visor.

ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INTRAMURAL:- Los prestadores de servicios de salud intramural contratados por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 prestarán su servicio exclusivamente a la Población Privada de la Libertad que se encuentra a cargo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos reclusión. De dicha prestación queda excluida la población privada de la libertad del Régimen Contributivo o de los Regímenes Especiales o de Excepción, salvo la Atención Inicial de Urgencias, que se prestará a toda población, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1069 de 2015, el Decreto No. 1142 de 2016; y el modelo de atención en salud contenido en la Resolución 5159 de 2015 y la Resolución No.3595 de 2016.

En cuanto a los pacientes pertenecientes al régimen contributivo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2777 de 2010, el cual estipula que la población privada de la libertad que se encuentre afiliada en el régimen contributivo conservará su afiliación y como consecuencia de ello las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud EPS serán las responsables de la prestación de los servicios de salud, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos; con la gestión del trámite a cargo del INPEC.

CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES TÉCNICOS DE INSTRUMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS: Los prestadores de salud intramural contratados por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 deberán dar cumplimiento a los estándares de habilitación contenidos en la Resolución No. 2003 de mayo 30 de 2014 y, para ello, aportarán los soportes documentales de los instrumentos o dispositivos médicos que asegure la verificación y seguimiento de la siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el INVIMA o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica.

LUGAR DE EJECUCIÓN: «ERON»

PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración de la Orden de Prestación de Servicios será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018 o hasta que se implemente de manera gradual el nuevo modelo de atención en salud con base en lo establecido en la Resolución No. 3595 del diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), lo que suceda primero.

VALOR Y FORMA DE PAGO: Por los servicios que preste el OFERENTE, se pagará con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, honorarios por valor total de «VALOR», los cuales se pagará de conformidad con la tabla de honorarios establecida en el Acuerdo No.01 de 2016, de conformidad con el perfil y las horas que el director del establecimiento efectivamente certifique, de acuerdo con la prestación realizara, en el anexo no. 3:

El Consorcio Fondo Nacional en Salud PPL 2017, cancelará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana.

NOTA: El reconocimiento de los honorarios se realizará a partir de la presentación de la cuenta de cobro y la verificación de los soportes así: Constancia de pago de salud y pensión, la aprobación por el supervisor de apoyo de los servicios prestados y la certificación de cumplimiento del cronograma de actividades, los RIPS y presentación de los informes correspondientes.

El proponente debe manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el CONSORCIO.

Condiciones generales de la oferta para la prestación del servicio:

1. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en la presente Orden.
2. Prestar el servicio contratado con parámetros de calidad y de acuerdo con las normas establecidas según la profesión u oficio.
3. Cumplir efectivamente con el término de duración consignado en la cláusula tercera del presente instrumento; Si el oferente llegare a cesar unilateral e intempestivamente la prestación del servicio objeto de la orden de forma definitiva sin previa autorización del CONTRATANTE, éste estará avalado para descontar al oferente en la suma equivalente al 10% del valor de la orden.
4. Informar al CONTRATANTE en un tiempo prudencial, no menor a tres (3) días la terminación unilateral de la orden.

5. Cumplir el Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) y del Reglamento Interno del establecimiento carcelario y penitenciario.
6. Guardar estricta confidencialidad con la información a la que tenga acceso en virtud de la presente Orden.
7. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con, el Decreto 4982 de 2007, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1562 de 2012.
8. Allegar dentro del primer mes de ejecución del contrato el examen médico ocupacional de ingreso (Ley 1562 de 2012, Decreto 073 de 2013 y Decreto 1072 de 2015). Sera causal de terminación de manera unilateral no allegar el certificado médico o resultar NO apto para la prestación del servicio.

Condiciones técnicas de la oferta:

El oferente deberá garantizar:

1. Garantizar la calidad en la prestación del servicio.
2. Interactuar con el equipo de salud del Establecimiento Carcelario.
3. Atender los requerimientos de información o de prestación de servicios de salud a los pacientes originados en solicitudes administrativas y/o judiciales.
4. Participar en las brigadas de salud programadas.
5. Asistir a las reuniones convocadas por el Consorcio PPL 2017
6. Ejercer actividades de instrumentación en desarrollo de la consulta odontológica.
7. Mantener el ambiente de trabajo en condiciones de higiene y seguridad acorde con la reglamentación empresarial.
8. Ejecutar prácticas de trabajo seguras conforme a las normas técnicas y legales establecidas.
9. Custodiar la historia clínica en el proceso de atención en salud.
10. Aplicar la técnica aséptica en todos los procedimientos.
11. Efectuar procedimientos de limpieza y desinfección de equipos.
12. Aplicar los métodos de esterilización a productos y artículos.
13. Esterilizar productos y artículos de acuerdo con estándares de aseguramiento de la calidad.
14. Participar en los procedimientos para la prevención y atención de emergencias de acuerdo con las normas técnicas y legales.
15. Adherirse a los Manuales Técnicos Administrativos del INPEC y USPEC: Manual técnico administrativo para la atención e intervención en salud pública a la población privada de la libertad a cargo del INPEC código: m4-s2-ma-02 versión: 01 vigencia: 18/02/2016, Manual técnico administrativo para la prestación del servicio de salud a la población privada de la libertad a cargo del INPEC código: m4-s2-ma-03 versión: 01 vigencia: 19/02/2016, Manual técnico administrativo del sistema obligatorio para la garantía de la calidad en salud penitenciaria código: m4-s2-ma-04 versión: 01 vigencia: 19/02/2016, en el caso de que se actualicen deberán consultarse en la página del USPEC <https://www.uspec.gov.co>.
16. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos por el INPEC al interior del Establecimiento Carcelario.
17. Participar en todos los procesos de capacitación que sea convocado por el Consorcio PPL 2017
18. Participar de manera eficiente en los Comités que sea convocado.
19. Guardar absoluta reserva de la información que en razón de la presente orden de servicios llegare a conocer.

20. Acatar las condiciones fijadas en los manuales técnicos administrativos para la prestación de los servicios de salud conforme lo dispuesto en el artículo 8 numeral 5 del Decreto 1142 de 2016.
21. Constituir las pólizas señaladas en la cláusula de garantías
22. *Presentar el primer día hábil del mes, al director del establecimiento el plan de trabajo mensual con el número de actividades ofertadas para la atención de las personas privadas de la libertad.*
23. *Cumplir con las instrucciones y los lineamientos dadas por el Director del Establecimiento Carcelario derivados del objetivo contractual y las obligaciones de la prestación, en virtud del Decreto 1142 de 2016, que establece en el Artículo 10.- Adiciónese un parágrafo 3 al artículo 1.11.4.2.2. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así "Artículo 2.2.1.11.4.2.2. Atención intramural. (...) Parágrafo 3. La supervisión y el seguimiento a la prestación de los en la modalidad intramural será contratada con cargo a los recursos del Fondo, **sin perjuicio del apoyo a la supervisión que preste el INPEC, deberá certificar la efectiva realización de las labores intramurales por parte del personal de salud, en las condiciones que le sean solicitadas.**" (sic) (Negrilla fuera de texto). (...)*
24. Las demás asignadas por el supervisor de la orden y que se deriven del objeto contractual.

PRODUCTOS:

- A. Cronograma de actividades a desarrollar durante el plazo de ejecución del contrato.
- B. Diligenciar los RIPS diariamente de las actividades realizadas y hacer entrega al supervisor de apoyo o a quien el designe los cinco (5) primeros días del mes vencido.
- C. Presentar el primer día hábil del mes, al supervisor de apoyo o a quien el designe el cronograma de actividades ofertadas para la PPL.
- D. Estructurar los informes que en desarrollo de la orden de prestación de servicios demuestren el cumplimiento del objeto del contrato y el comportamiento de los indicadores de calidad de atención a las personas privadas de la libertad y definir la periodicidad del informe.

GARANTÍAS: El oferente se obliga a constituir a favor del contratante y/o de los terceros afectados por intermedio de una **COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, que ampare:

AMPAROS EXIGIBLES	% y SMMLV	VIGENCIA
Cumplimiento.	5 %	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20 %	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

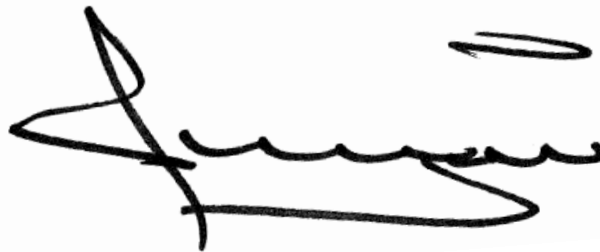
DATOS DE NOTIFICACIÓN: El oferente deberá suministrar una dirección de correo electrónico, de domicilio y número de contacto en el cual el CONTRATANTE notifique las novedades presentadas en las órdenes de prestación de servicios, igualmente debe autorizar que se le notifique al correo electrónico.

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS: La propuesta debe presentarse en forma escrita y debidamente foliada en forma consecutiva, en original, en idioma castellano sin enmendaduras, tachones ni borrones y depositarse en sobre cerrado y sellado junto con los documentos obligatorios solicitados

marcando claramente el objeto, el nombre y la dirección del oferente la cual debe ser radicada en la Calle 72 No 10-03 primer piso local 114 de Bogotá:

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS
Oferta de servicios firmada
Cronograma de actividades a ejecutar
Hoja de vida actualizada
Fotocopia de la cedula ampliada al 150%
Fotocopia del Diploma o Acta de Grado Bachiller
Fotocopia del Diploma de Estudios Profesionales
Fotocopia de las certificaciones laborales soportadas por hoja de vida
Fotocopia del registro de inscripción ante el Ente Territorial en salud respectivo y/o certificado de inscripción a RETHUS
Fotocopia del Certificado de Registro, matricula, tarjeta profesional y/o equivalente.
Fotocopia del Rut
Certificado de afiliación EPS
Certificado de afiliación Fondo de pensiones
Certificación de No estar Incurso en Incompatibilidades, diligenciado y firmado.
Certificado de antecedentes Disciplinarios de Procuraduría y Contraloría
Certificado de antecedentes penales
Cronograma de actividades durante la ejecución del contrato
Fotocopia del carnet de vacunación
formato de Identificación de vinculados personas naturales, el cual de descargar del link http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fiduconsorcioppl.html

Cordialmente,



MAURICIO IREGUI TARQUINO
Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

HOJA EN BLANCO

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017
ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
DATOS PERSONALES

CONTRATANTE	
No. 59940- -2017	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD
NIT	901.038.864-1
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	19.410.186 de Bogotá
CARGO:	Gerente Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017. Apoderado General.
DIRECCIÓN	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá
TELÉFONO	5945111 ext. 8034
CONTRATISTA	
NOMBRE:	«NOMBRES_Y_APELLIDOS»
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	«IDENTIFICACION»
PROFESIÓN	AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA
LUGAR DE EJECUCIÓN	«ERON»

CONSIDERACIONES

1. Que el Artículo 49 de la Constitución Política establece que corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud a los habitantes, conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.
2. Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC tiene como responsabilidad ejercer la vigilancia, custodia, atención y tratamiento de las personas privadas de la libertad, de conformidad con las políticas establecidas por el Gobierno Nacional y el ordenamiento jurídico en el marco de la promoción, respeto y protección de los derechos humanos.
3. Que para afianzar el cumplimiento de los mandatos del Estado Social y Democrático de Derecho, relacionados con el respeto a la dignidad humana y el ejercicio de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad - PPL, se hizo necesario contar con una entidad especializada en la gestión y operación para el suministro de los bienes y la prestación de los servicios requeridos, que soporte al INPEC para el cumplimiento de sus objetivos, por lo que fue necesario escindir del INPEC algunas funciones.
4. Que por lo anteriormente expuesto, se creó la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios hoy USPEC mediante Decreto 4150 de 2011, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho, con el siguiente objeto:
 “Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC”.

5. Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993 "Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario" modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece:
"Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud..."
"Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. Parágrafo 2. El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo." "Parágrafo transitorio. Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley".
6. Que el veintisiete (27) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), se firma Contrato de Fiducia Mercantil No 331 entre el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios (USPEC), cuyo objeto es:
"Administración y pagos de los recursos dispuestos por el Fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad"
7. Que el Consejo Directivo en sesión celebrada el 24 de julio de 2017, recomendó la celebración de órdenes de Prestación de Servicios para todos los 136 ERON a cargo del INPEC.
8. Que el Consejo Directivo en sesión celebrada en noviembre de 2017, recomendó la prórroga hasta el día 31 de julio de 2018, de las órdenes de Prestación de Servicios para los ERONES a cargo del INPEC, sujeto a verificación
9. Que el profesional presentó y aceptó oferta, y en consecuencia se procedió a la elaboración suscripción de la presente orden de prestación de servicios.
10. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se compromete a prestar sus servicios como **AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA** con plena autonomía técnica y administrativa para proveer servicios de salud a las personas privadas de la libertad recluidas en el «ERON», hasta por «HORAS_CONTRATADAS»,

acorde con la disponibilidad de áreas físicas, las necesidades de salud de la población objeto del contrato y dentro de los estándares de calidad de atención en salud, y de acuerdo con la oferta presentada y aceptada por el profesional, la cual hace parte integral de la presente orden de prestación de servicio.

Sin perjuicio de lo anterior, **EL CONTRATISTA** en desarrollo de su autonomía podrá prestar servicios a terceros en los tiempos en los que no deba ejecutar el objeto del contrato a celebrar en el referido establecimiento carcelario.

Para la correcta ejecución del objeto del contrato, EL CONTRATISTA deberá garantizar la prestación de los servicios con los equipos y suministros básicos tales como: guantes, gorro, tapabocas, bata y visor.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso esta orden de prestación de servicios Profesionales, genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual **EL CONTRATISTA** no contrae vínculo de carácter laboral con el **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017**, solo tiene derecho a los Honorarios pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INTRAMURAL.- Los prestadores de servicios de salud intramural contratados por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 prestarán su servicio exclusivamente a la Población Privada de la Libertad que se encuentra a cargo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos reclusión. De dicha prestación queda excluida la población privada de la libertad del Régimen Contributivo o de los Regímenes Especiales o de Excepción, salvo la Atención Inicial de Urgencias, que se prestará a toda población, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1069 de 2015, el Decreto No. 1142 de 2016; y el modelo de atención en salud contenido en la Resolución 5159 de 2015 y la Resolución No.3595 de 2016.

En cuanto a los pacientes pertenecientes al régimen contributivo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2777 de 2010, el cual estipula que la población privada de la libertad que se encuentre afiliada en el régimen contributivo conservará su afiliación y como consecuencia de ello las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud EPS serán las responsables de la prestación de los servicios de salud, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos; con la gestión del trámite a cargo del INPEC.

PARÁGRAFO TERCERO: Los prestadores de salud intramural contratados por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 deberán dar cumplimiento a los estándares de habilitación contenidos en la Resolución No. 2003 de mayo 30 de 2014 y, para ello, aportarán los soportes documentales de los instrumentos o dispositivos médicos que asegure la verificación y seguimiento de la siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el INVIMA o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica.

Para la remisión de dicha información el prestador deberá remitir la documentación dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato.

SEGUNDA.- VALOR Y FORMA DE PAGO: Por los servicios que preste el **CONTRATISTA**, se pagará con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, honorarios por valor total de «**VALOR**», los cuales se pagarán de conformidad con la tabla de honorarios establecida en el Acuerdo No.01 de 2016, de conformidad con el perfil y las horas que el director del establecimiento efectivamente certifique de acuerdo con la prestación realizada, en el Anexo No. 3. El Consorcio Fondo Nacional en Salud PPL 2017, cancelará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana.

NOTA: El reconocimiento de los honorarios se realizará a partir de la presentación de la cuenta de cobro y la verificación de los soportes así: Constancia de pago de salud y pensión, la aprobación por el supervisor de apoyo de los servicios prestados y la certificación de cumplimiento del cronograma de actividades, los RIPS y presentación de los informes correspondientes.

EL CONTRATISTA debe manifestar la aceptación expresa de la forma de pago establecida por el **CONSORCIO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El reconocimiento de los honorarios se realizará previa presentación de la certificación de cumplimiento del cronograma de actividades y aprobación por parte del supervisor de apoyo respecto de los servicios prestados, así como la correspondiente cuenta de cobro, constancia de pago de salud y pensión.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- En caso de terminación anticipada o de ejecución parcial del contrato el reconocimiento de honorarios por la prestación se realizará según lo ejecutado y certificado por el supervisor de apoyo del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO.- La cuenta de cobro que presentará el **CONTRATISTA** será cancelada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación y siempre que la misma cumpla con la totalidad de los soportes requeridos y lo pactado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las cuentas de cobro que se presenten deberán ser expedidas a nombre del **Fideicomisos Patrimonios Autónomos Fiduciaria La Previsora S.A. Identificado con Nit 830.053.105-3.**

PARÁGRAFO QUINTA: EL CONTRATANTE podrá descontar el valor de las sumas pagadas al **CONTRATISTA** cuando la suma pagada sea mayor a la suscrita en el inciso segundo de la Cláusula Segunda de la presente Orden de Prestación de Servicios.

PARÁGRAFO SEXTO: Los pagos que se deriven, serán obtenidos de los recursos a administrar que son los establecidos en las leyes de presupuesto del año 2017 y las vigencias futuras del 2018 autorizadas por el coordinador de presupuesto según correo electrónico del 22 de noviembre de 2017, de acuerdo con el Presupuesto proyectado. En caso de que el Fideicomitente no transfiera los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio no podrá garantizar el pago de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad única y exclusiva del Fideicomitente el pago de los servicios de Salud de la PPL

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración de la Orden de Prestación de Servicios será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018 o hasta que se implemente de manera gradual el nuevo modelo de atención en salud con base en lo establecido en la Resolución No. 3595 del diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), lo que suceda primero.

PARÁGRAFO PRIMERO: Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y previa instrucción del Fideicomitente, EL CONTRATANTE cederá su posición contractual en la presente orden de prestación de servicios, a quien este designe. EL CONTRATISTA manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CUARTA.- VIGILANCIA Y SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la presente Orden de Servicios estará a cargo de la persona jurídica contratada por parte del Contratante, sin perjuicio del apoyo a la supervisión que se encuentra a cargo del INPEC, según lo establecido en el Decreto 1142 de 2016, artículo 10.

El Supervisor tendrá las siguientes obligaciones:

1. Realizar seguimiento a las actividades contenidas en el objeto de la orden.
2. Certificar la prestación de los servicios con base en la constancia emitida por el Director del Establecimiento Carcelario.
3. Exigir el cumplimiento de la Orden en todas y cada una de sus estipulaciones.
4. Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones de supervisión.

El supervisor de apoyo tendrá las siguientes obligaciones:

1. Certificar la prestación de los servicios con base en la constancia emitida por el Director del Establecimiento Carcelario.
2. Informar al supervisor del contrato las novedades presentadas con el contratista que puedan afectar la calidad y la continuidad en la prestación del servicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al CONTRATISTA del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos de la presente Orden de Servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

QUINTA.- SEGURIDAD SOCIAL AFILIACIÓN A LOS SISTEMAS DE SALUD Y PENSIONES EN LA LEY 100 DE 1993: EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar sobre el 40% del valor de la orden de servicio en forma mensual, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal de suspensión del pago hasta que este se acredite por el CONTRATISTA, so pena de las sanciones legales que procedan ante este incumplimiento.

SEXTA.-AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el Decreto 723 de 2013, y como consecuencia de la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden, la Administradora de Riesgos Laborales determinó que el riesgo laboral corresponde con

nivel alto IV y V., por lo tanto EL CONTRATANTE asumirá la afiliación y el pago al Sistema de Riesgos Laborales.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En caso de que el contratista ya se encuentre afiliado a una Administradora de Riesgos Laborales, deberá reportar a la misma sobre la celebración de la presente orden de servicios, y remitirá con destino al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 copia de la actualización de la afiliación conforme a la orden de servicios que por el presente instrumento se celebra, con miras a realizar el procedimiento de renovación de la afiliación.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- EL CONTRATANTE deberá mantener vigente la afiliación al Sistema de Riesgos Laborales durante la vigencia de la presente orden de servicios, y será responsable por comunicar tanto a la Administradora de Riesgos Laborales.

SÉPTIMA.- PRESUPUESTO: Los pagos que se deriven de la ejecución de la presente orden de prestación de servicios, serán obtenidos de los recursos a administrar que son los establecidos en la Ley 1815 de 2016 así como la Ley General de Presupuesto del año 2017 y su correspondiente decreto de liquidación. En caso de que el Fideicomitente no transfiera los recursos al Patrimonio, en forma oportuna, el Consorcio no podrá garantizar el pago de la prestación de los servicios de salud de la PPL, y será responsabilidad única y exclusiva del Fideicomitente el pago de los servicios de Salud de la PPL.

OCTAVA.- INDEMNIZACIÓN: En caso de incumplimiento total o parcial del objeto de la presente Orden de Servicios, el **CONTRATISTA** se obliga a su cargo, al pago de una indemnización cuyo monto será por el diez por ciento (10%) del valor total de la presente orden de prestación de servicios, sin perjuicio de la indemnización fijada en el numeral tercero de la cláusula cuarta de este instrumento.

PARAGRAFO PRIMERO: Para el efecto, el Supervisor informará por escrito al **CONTRATISTA** una vez tenga conocimiento del incumplimiento en los términos establecidos en esta cláusula. **EL CONTRATISTA**, dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha de recibo del requerimiento del Supervisor, deberá emitir una respuesta, fundamentando las razones de su desacuerdo, sobre la cual se emitirá certificación por parte del Supervisor en la que conste verificación de los hechos u omisiones constitutivos de(los) mismo(s), así como la demostración de los perjuicios causados al CONTRATANTE. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATANTE** pueda adelantar las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El **CONTRATISTA** autoriza al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 para descontar el valor de la indemnización referida en esta cláusula de las sumas que se le adeude por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin. El Contratista renuncia expresamente a todo requerimiento para efectos de su constitución en mora.

PARÁGRAFO TERCERO: La presente orden de servicios junto con la afirmación del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del **CONTRATISTA**.

NOVENA.- SUSPENSIÓN DE LA ORDEN: Las partes de común acuerdo podrán suspender el desarrollo y ejecución de la presente Orden de Servicios por razones de fuerza mayor o caso fortuito

debidamente comprobadas, para lo cual suscribirán un Acta, con el visto bueno del Supervisor, en la cual se indicará la razón de la suspensión y el término de duración de la misma.

DÉCIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no le asiste ninguna inhabilidad ni incompatibilidad de las previstas en la Ley para suscribir esta Orden de Prestación de Servicios Profesionales, así mismo que no se encuentra incurso en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere se hará responsable por los daños y los perjuicios que se ocasionen ante EL CONSORCIO y frente a terceros.

DÉCIMA PRIMERA.-INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a EL CONTRATANTE de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución de la Orden, y hasta la liquidación definitiva de la Orden. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra EL CONTRATANTE por los citados daños o lesiones, éste será notificado, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a EL CONTRATANTE. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, **EL CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de **EL CONTRATANTE**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita **EL CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al PROFESIONAL por razón de los trabajos motivo de la orden, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

DÉCIMA SEGUNDA.-CONSTANCIA SOBRE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA: EL CONTRATISTA deja constancia que tiene la capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución, y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, de acuerdo a su formación y experiencia.

DÉCIMA TERCERA.-SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a:

1. Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes.
2. Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO PRIMERO. El incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de lo establecido en esta cláusula, dará lugar a la terminación anticipada de la presente orden.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 "Specially Designated

Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables.

DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión de la presente Orden de Servicios, se regirán por las normas del Derecho COLOMBIANO y buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de las partes envíe a la otra. Si en dicho término no fuere posible un arreglo a sus diferencias o a una parte de ellas ambas convienen someter el asunto al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria Colombiana.

DÉCIMA QUINTA.-CESIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente Orden de Servicios, sin que medie autorización previa del **CONTRATANTE**.

DÉCIMA SEXTA.- ACTA DE CIERRE FINANCIERO Y CONTABLE: Una vez culminado el plazo de ejecución de la orden de servicios profesionales o cumplido el objeto del mismo o en el evento de presentarse alguna de las causales consignadas en la cláusula anterior, se procederá al cierre financiero y contable de la orden de prestación de servicios y estará sujeta al desembolso del último pago al contratista; Lo cual deberá constar en un acta debidamente suscrita por el FONDO y el supervisor, la cual será comunicada al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación vía email. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada en todas sus partes.

DÉCIMA SÉPTIMA.-TERMINACIÓN ANTICIPADA: El Contratante podrá dar por terminado la presente Orden de Prestación de Servicios en cualquier momento mediante aviso escrito con una anticipación no menor de tres (03) días, sin que por esto haya lugar a indemnización alguna en favor del **CONTRATISTA**. El **CONTRATANTE** pagará únicamente al **CONTRATISTA** las sumas correspondientes a la prestación del servicio con base en la constancia emitida por el Director del Establecimiento Carcelario.

DÉCIMA OCTAVA.- GARANTÍAS: El contratista se obliga a constituir a favor del contratante y/o de los terceros afectados por intermedio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare:

AMPAROS EXIGIBLES	% SMMLV	VIGENCIA
Cumplimiento.	5 %	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20 %	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONTRATISTA no constituya estas garantías dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del presente otosí, el CONTRATANTE podrá devolver la cuenta de cobro hasta que el CONTRATISTA constituya la póliza so pena de terminación de la Orden de Prestación de Servicios, sin que ello implique indemnización a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser el Fideicomiso Patrimonio Autónomo Fiduciaria La Previsora S.A. Identificado con Nit 830.053.105-3, a la cual se deberá adjuntar copia del recibo para proceder a su aprobación.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso que la Orden de Prestación de Servicios tenga prorrogas sucesivas, el contratista deberá ajustar las garantías y sus vigencias.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso que la aseguradora que expida la garantía sea intervenida por el Gobierno Nacional, el contratista deberá presentar nuevas pólizas con nueva aseguradora legalmente reconocida.

DÉCIMA NOVENA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN: La presente orden podrá darse por terminada en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por incumplimiento(s) reiterado(s) del **CONTRATISTA**, en la prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en esta orden.
3. Por fuerza mayor o caso fortuito.
4. Por cumplimiento del plazo de ejecución de la presente orden de servicio, siempre que no se cumplan las condiciones fijadas en la cláusula de plazo de ejecución.
5. Por muerte del contratista.
6. Por incumplimiento y/o violación del Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y del Reglamento Interno del Establecimiento Carcelario Y Penitenciario en la cual preste el servicio el contratista, previo informe del Director del Establecimiento en la especifiquen las conductas y la norma que constituyan dicho incumplimiento.
7. Por no constituir en tiempo, las garantías exigidas en la presente orden de prestación de servicios.
8. No Allegar dentro del primer mes de ejecución de la presente orden de prestación de servicios el examen médico ocupacional de ingreso. El no allegar el certificado médico o el resultar NO apto para la prestación del servicio.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con ocasión a la suscripción de la presente orden de prestación de servicios, así como en el desarrollo de las actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

- A. EL CONTRATISTA declara conocer, aceptar y acatar la política de tratamiento de datos personales del CONTRATANTE, así como aceptar el tratamiento de su información personal de tipo general, identificación y contenido socioeconómico que sean suministrados al CONTRATANTE durante el proceso de selección, formalización y ejecución de la presente orden, los cuales serán utilizados para las siguientes finalidades:
 - Verificar antecedentes académicos, profesionales, reputaciones y eventuales riesgos de relacionamientos asociados al CONTRATISTA.

- Gestionar el desarrollo de los procedimientos administrativos, contables, logísticos y financieros relacionados con la ejecución contractual.
 - Formalizar y perfeccionar el relacionamiento contractual, controlando la cabal ejecución de las obligaciones asumidas.
 - Establecer comunicación efectiva sobre la ejecución contractual o información relevante del CONTRATANTE y su actividad comercial o misional.
 - Compartir o circular la información con los terceros, aliados o proveedores para el desarrollo de las actividades del CONTRATANTE previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la transmisión y/o transferencia de información personal de terceros a nivel nacional o internacional.
 - Atender las exigencias legales y requerimientos de información de las autoridades administrativas y judiciales que regulen, supervisen o vigilen las actividades y operaciones del CONTRATANTE.
 - Emitir certificaciones o constancias solicitadas por los titulares o terceros por ellos autorizados, representantes legales y autoridades administrativas o judiciales respecto a la información que repose en los archivos y sistemas de información del CONTRATANTE.
 - Permitir la realización de auditorías internas o externas con el propósito de monitorear y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, manuales, procedimientos y requisitos aplicables a la ejecución contractual.
 - Evaluar el desempeño y resultados del CONTRATISTA con miras fortalecimiento de los procedimientos de planificación, selección y contratación.
- B.** EL CONTRATANTE ostenta la condición de encargado del tratamiento de la información personal de la Población Privada de la Libertad (PPL), cuyos datos son sujetos a tratamiento con ocasión de la prestación de los servicios de salud, siendo los Responsables del tratamiento de estos datos el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Carcelarios y Penitenciarios (USPEC), el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades y autoridades públicas autorizadas por disposición legal.
- C.** EL CONTRATANTE podrá suministrar o poner a disposición del CONTRATISTA la información de naturaleza personal de la PPL para la cabal ejecución del presente objeto contractual, lo cual no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, el CONTRATANTE mantendrá su condición de encargado del tratamiento mientras que el CONTRATISTA, en su condición de subencargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del CONTRATANTE.
- D.** EL CONTRATISTA podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal de la PPL, incluyendo tratamiento de información médica de carácter sensible tales como órdenes para la prestación de servicios de salud, pruebas complementarias, resultados y diagnósticos médicos entre otros, para lo cual EL CONTRATISTA dará cumplimiento a todos los requisitos y estándares técnicos, administrativos y organizacionales que promuevan la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento definidos por el CONTRATANTE o establecidos en la normatividad aplicable, especialmente en aquellos eventos en que esta actividad conlleve el eventual registro o reporte de información personal en sistemas informáticos o cualquier tipo de repositorio físico o automatizado a cargo del CONTRATISTA o autoridad pública competente.

- E.** En caso que el CONTRATISTA realice captura de información personal de la PPL durante la ejecución del presente contrato que sea adicional o complementaria a la remitida por el CONTRATANTE, deberá gestionar y guardar evidencias de la solicitud de autorización del tratamiento de los datos personales por parte del titular de la información, observando los requisitos especiales para la captura y eventual tratamiento de información sensible según proceda.
- F.** Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por EL CONTRATISTA, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al CONTRATANTE a través del medio físico o automatizado que para el efecto determine el CONTRATANTE, procediendo el CONTRATISTA a la eliminación integral física o lógica de la información, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables sobre custodia y retención de la información médica.
- G.** Para todos los efectos previstos en la ley, EL CONTRATANTE declara que ha habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:
- Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
 - Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
 - Teléfono: : (1)5945111
- H.** En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al CONTRATANTE dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales de EL CONTRATANTE previamente establecidos.
- I.** En el evento en que EL CONTRATISTA llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a EL CONTRATANTE del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. EL CONTRATANTE se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia de Industria y Comercio dentro del término máximo establecido por la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la presente orden será la Ciudad de Bogotá, D.C.

VIGÉSIMA SEGUNDA-RÉGIMEN LEGAL APLICABLE. Para la celebración, ejecución y liquidación de la presente orden de servicios se aplicará lo establecido en el Código Civil y las normas aplicables a la figura jurídica de la orden de servicios.

VIGÉSIMA TERCERA-DIRECCIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre los contratantes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A. EL CONTRATANTE:** Calle 72 No. 10 – 03 Piso 9 de Bogotá.
B. EL CONTRATISTA: «ERON»

VIGÉSIMA CUARTA.-PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: La presente Orden de Prestación de Servicios Profesionales, se entiende perfeccionada con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la aprobación de las garantías y de la afiliación por parte del CONTRATANTE a la ARL.

FECHA DE PERFECCIONAMIENTO:

Contratante,

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD.

Contratista,

«NOMBRES_Y_APELLIDOS»

«IDENTIFICACION»

Estudió y Elaboró: Juan Sebastián Salazar Gutiérrez - Abogado Consorcio PPL 2017

Revisó y Aprobó: Fabián Leonardo Leguizamón Garzón- Coordinador Jurídico Consorcio PPL 2017

OFERTA DE SERVICIOS

Bogotá D.C.,

Doctor

MAURICIO IREGUI TARQUINO

Gerente

Consortio Fondo de Atención En Salud PPL 2017 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de Las Personas Privadas de la Libertad.

Bogotá D.C.

ASUNTO: Propuesta de prestación de servicios de salud a la población privada de la libertad recluida en el «ERON» como **AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA** hasta por «HORAS_CONTRATADAS» horas mensuales de conformidad con esta oferta de servicios

Es mi interés hacer parte del equipo de profesionales conformado para este propósito y aportar mis conocimientos en las temáticas requeridas para tan importantes procesos en los siguientes términos:

NOMBRE:	«NOMBRES_Y_APELLIDOS»
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	«IDENTIFICACION»
PROFESIÓN	AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA
LUGAR DE EJECUCIÓN:	«ERON»

OBJETO: Me comprometo a prestar mis servicios profesionales con plena autonomía técnica y administrativa, a prestar el servicio de salud a la población privada de la libertad como **AUXILIAR DE ODONTOLOGÍA** con plena autonomía técnica y administrativa para proveer servicios de salud a las personas privadas de la libertad recluidas en el «ERON», hasta por «HORAS_CONTRATADAS» horas mensuales, acorde con la disponibilidad de áreas físicas, las necesidades de salud de la población objeto del contrato y dentro de los estándares de calidad de atención en salud.

Sin perjuicio de lo anterior, el oferente en desarrollo de su autonomía podrá prestar servicios a terceros en los tiempos en los que no deba ejecutar el objeto del contrato a celebrar en el referido establecimiento carcelario.

Para la correcta ejecución del objeto del contrato, el oferente deberá garantizar la prestación de los servicios con los equipos de Pieza de alta, Pieza de baja (micromotor), contrangulo y cambia fresas y suministros básicos tales como: visor, guantes, tapabocas, bata y gorro como elementos de protección personal.

ALCANCE DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD INTRAMURAL:- Los prestadores de servicios de salud intramural contratados por el Consortio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 prestarán su servicio exclusivamente a la Población Privada de la Libertad que se encuentra a cargo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad y los menores de tres (3) años que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión. De dicha prestación queda excluida la población privada de la libertad del Régimen Contributivo o de los Regímenes Especiales o de Excepción, salvo la Atención Inicial de Urgencias, que se prestará a toda población, de conformidad con lo establecido en el Decreto No. 1069 de 2015, el Decreto No. 1142 de 2016; y el modelo de atención en salud contenido en la Resolución 5159 de 2015 y la Resolución No.3595 de 2016.

OFERTA DE SERVICIOS

En cuanto a los pacientes pertenecientes al régimen contributivo, es importante resaltar lo establecido en el artículo 2 del Decreto 2777 de 2010, el cual estipula que la población privada de la libertad que se encuentre afiliada en el régimen contributivo conservará su afiliación y como consecuencia de ello las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud EPS serán las responsables de la prestación de los servicios de salud, siempre que cumplan con las condiciones establecidas para pertenecer a dichos regímenes en los términos definidos por la ley y sus reglamentos; con la gestión del trámite a cargo del INPEC.

CUMPLIMIENTO DE LOS MANUALES TÉCNICOS DE INSTRUMENTOS O DISPOSITIVOS MÉDICOS: Los prestadores de salud intramural contratados por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 deberán dar cumplimiento a los estándares de habilitación contenidos en la Resolución No. 2003 de mayo 30 de 2014 y, para ello, aportarán los soportes documentales de los instrumentos o dispositivos médicos que asegure la verificación y seguimiento de la siguiente información: descripción, marca del dispositivo, serie (cuando aplique), presentación comercial, registro sanitario vigente expedido por el INVIMA o permiso de comercialización, clasificación del riesgo (información consignada en el registro sanitario o permiso de comercialización) y vida útil si aplica.

LUGAR DE EJECUCIÓN: «ERON»

PLAZO DE EJECUCIÓN: El término de duración de la Orden de Prestación de Servicios será hasta el treinta y uno (31) de julio de 2018 o hasta que se implemente de manera gradual el nuevo modelo de atención en salud con base en lo establecido en la Resolución No. 3595 del diez (10) de agosto de dos mil dieciséis (2016), lo que suceda primero.

VALOR Y FORMA DE PAGO: Por los servicios que preste el OFERENTE, se pagará con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN A LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, honorarios por valor total de «VALOR», los cuales se pagará de conformidad con la tabla de honorarios establecida en el Acuerdo No.01 de 2016, de conformidad con el perfil y las horas que el director del establecimiento efectivamente certifique, de acuerdo con la prestación realizada, en el anexo no. 3:

El Consorcio Fondo Nacional en Salud PPL 2017, cancelará el valor del contrato resultante del proceso de selección en moneda legal colombiana.

NOTA: El reconocimiento de los honorarios se realizará a partir de la presentación de la cuenta de cobro y la verificación de los soportes así: Constancia de pago de salud y pensión, la aprobación por el supervisor de apoyo de los servicios prestados y la certificación de cumplimiento del cronograma de actividades, los RIPS y presentación de los informes correspondientes.

Manifiesto la aceptación de la forma de pago establecida en la invitación enviada por el CONSORCIO.

Condiciones generales de la oferta para la prestación del servicio:

1. Cumplir a cabalidad las condiciones pactadas en la presente Orden.
2. Prestar el servicio contratado con parámetros de calidad y de acuerdo con las normas establecidas según la profesión u oficio.

OFERTA DE SERVICIOS

3. Cumplir efectivamente con el término de duración consignado en la cláusula tercera del presente instrumento; Si el oferente llegare a cesar unilateral e intempestivamente la prestación del servicio objeto de la orden de forma definitiva sin previa autorización del CONTRATANTE, éste estará avalado para descontar al oferente en la suma equivalente al 10% del valor de la orden.
4. Informar al CONTRATANTE en un tiempo prudencial, no menor a tres (3) días la terminación unilateral de la orden.
5. Cumplir el Reglamento General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) y del Reglamento Interno del establecimiento carcelario y penitenciario.
6. Guardar estricta confidencialidad con la información a la que tenga acceso en virtud de la presente Orden.
7. Acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y Riesgos Laborales), en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con, el Decreto 4982 de 2007, Ley 100 de 1993, Ley 1122 de 2007 y Ley 1562 de 2012.
8. Allegar dentro del primer mes de ejecución del contrato el examen médico ocupacional de ingreso (Ley 1562 de 2012, Decreto 073 de 2013 y Decreto 1072 de 2015). Sera causal de terminación de manera unilateral no allegar el certificado médico o resultar NO apto para la prestación del servicio.

Condiciones técnicas de la oferta:

Garantizo la prestación de mis servicios bajo las siguientes condiciones técnicas:

1. Garantizar la calidad en la prestación del servicio.
2. Interactuar con el equipo de salud del Establecimiento Carcelario.
3. Atender los requerimientos de información o de prestación de servicios de salud a los pacientes originados en solicitudes administrativas y/o judiciales.
4. Participar en las brigadas de salud programadas.
5. Asistir a las reuniones convocadas por el Consorcio PPL 2017
6. Ejercer actividades de instrumentación en desarrollo de la consulta odontológica.
7. Mantener el ambiente de trabajo en condiciones de higiene y seguridad acorde con la reglamentación empresarial.
8. Ejecutar prácticas de trabajo seguras conforme a las normas técnicas y legales establecidas.
9. Custodiar la historia clínica en el proceso de atención en salud.
10. Aplicar la técnica aséptica en todos los procedimientos.
11. Efectuar procedimientos de limpieza y desinfección de equipos.
12. Aplicar los métodos de esterilización a productos y artículos.
13. Esterilizar productos y artículos de acuerdo con estándares de aseguramiento de la calidad.
14. Participar en los procedimientos para la prevención y atención de emergencias de acuerdo con las normas técnicas y legales.
15. Adherirse a los Manuales Técnicos Administrativos del INPEC y USPEC: Manual técnico administrativo para la atención e intervención en salud pública a la población privada de la libertad a cargo del INPEC código: m4-s2-ma-02 versión: 01 vigencia: 18/02/2016, Manual técnico administrativo para la prestación del servicio de salud a la población privada de la libertad a cargo del INPEC código: m4-s2-ma-03 versión: 01 vigencia: 19/02/2016, Manual técnico administrativo del sistema obligatorio para la garantía de la calidad en salud penitenciaria código: m4-s2-ma-04 versión: 01 vigencia: 19/02/2016, en el caso de que se actualicen deberán consultarse en la página del USPEC <https://www.uspec.gov.co>. v)

OFERTA DE SERVICIOS

16. Cumplir con los protocolos de seguridad establecidos por el INPEC al interior del Establecimiento Carcelario.
17. Participar en todos los procesos de capacitación que sea convocado por el Consorcio PPL 2017
18. Participar de manera eficiente en los Comités que sea convocado.
19. Guardar absoluta reserva de la información que en razón de la presente orden de servicios llegare a conocer.
20. Acatar las condiciones fijadas en los manuales técnicos administrativos para la prestación de los servicios de salud conforme lo dispuesto en el artículo 8 numeral 5 del Decreto 1142 de 2016.
21. Constituir las pólizas señaladas en la cláusula de garantías
22. Presentar el primer día hábil del mes, al director del establecimiento el plan de trabajo mensual con el número de actividades ofertadas para la atención de las personas privadas de la libertad.
23. Cumplir con las instrucciones y los lineamientos dadas por el Director del Establecimiento Carcelario derivados del objetivo contractual y las obligaciones de la prestación, en virtud del Decreto 1142 de 2016, que establece en el Artículo 10.- Adiciónese un párrafo 3 al artículo 1.11.4.2.2. del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así "Artículo 2.2.1.11.4.2.2. Atención intramural. (...) Parágrafo 3. La supervisión y el seguimiento a la prestación de los en la modalidad intramural será contratada con cargo a los recursos del Fondo, sin perjuicio del apoyo a la supervisión que preste el INPEC, deberá certificar la efectiva realización de las labores intramurales por parte del personal de salud, en las condiciones que le sean solicitadas." (sic) (Negrilla fuera de texto). (...)
24. Las demás asignadas por el supervisor de la orden y que se deriven del objeto contractual.

PRODUCTOS: Me comprometo a:

- A. Entregar el cronograma de actividades a desarrollar durante el plazo de ejecución de la orden de prestación de servicios a suscribir en archivo plano.
- B. Diligenciar los RIPS diariamente de las actividades realizadas y hacer entrega al supervisor de apoyo o a quien el designe los cinco (5) primeros días del mes vencido en archivo plano.
- C. Presentar el primer día hábil del mes, al supervisor de apoyo o a quien el designe el cronograma de actividades ofertadas para la PPL.
- D. Estructurar los informes que en desarrollo de la orden de prestación de servicios demuestren el cumplimiento del objeto del contrato y el comportamiento de los indicadores de calidad de atención a las personas privadas de la libertad y definir la periodicidad del informe.

GARANTÍAS: Me comprometo a constituir a favor del contratante y/o de los terceros afectados por intermedio de una **COMPAÑÍA DE SEGUROS LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, que ampare:

AMPAROS EXIGIBLES	% y SMMLV	VIGENCIA
Cumplimiento.	5 %	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20 %	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

DATOS DE NOTIFICACIÓN: Me permito manifestar que los datos de notificación se encuentran al pie de mi firma y autorizo al CONTRATANTE a que envíe la información al correo electrónico suministrado con esta oferta.

OFERTA DE SERVICIOS

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS: Anexo a la presente oferta la siguiente documentación:

DOCUMENTOS OBLIGATORIOS	DOCUMENTOS APORTADOS
Oferta de servicios firmada	
Cronograma de actividades a ejecutar	
Hoja de vida actualizada	
Fotocopia de la cedula ampliada al 150%	
Fotocopia del Diploma o Acta de Grado Bachiller	
Fotocopia del Diploma de Estudios Profesionales	
Fotocopia de las certificaciones laborales soportadas por hoja de vida	
Fotocopia del registro de inscripción ante el Ente Territorial en salud respectivo y/o certificado de inscripción a RETHUS	
Fotocopia del Certificado de Registro, matricula, tarjeta profesional y/o equivalente.	
Fotocopia del Rut	
Certificado de afiliación EPS	
Certificado de afiliación Fondo de pensiones	
Certificación de No estar Incurso en Incompatibilidades, diligenciado y firmado.	
Certificado de antecedentes Disciplinarios de Procuraduría y Contraloría	
Certificado de antecedentes penales	
Cronograma de actividades durante la ejecución del contrato	
Fotocopia del carnet de vacunación	
formato de Identificación de vinculados personas naturales, el cual de descargar del link http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/fiduconsorcioppl.html	

Dejo constancia que he leído detenidamente la invitación de la oferta y acepto los términos establecidos en la misma, basando mi propuesta en la invitación realizada por el CONSORCIO PPL 2017 actuando como vocero y administrador del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas De La Libertad.

Cordialmente,

«NOMBRES_Y_APELLIDOS»

«IDENTIFICACION»

Dirección de domicilio:

Teléfono de contacto:

Dirección de correo electrónico: